



PROPUESTA DE MODIFICACIONES  
A LOS ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACION DE USUARIOS DEL  
DISTRITO DE RIEGO 037.

# ESTATUTOS.

## ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO 037 ALTAR-PITIQUITO-CABORCA, A.C.

### CAPITULO 1

#### DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y NACIONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- LA DENOMINACIÓN SERÁ ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO 037 ALTAR - PITIQUITO - CABORCA, LA QUE SIEMPRE IRA SEGUIDA DE LAS PALABRAS "ASOCIACIÓN CIVIL", O SUS ABREVIATURAS "A.C."; SERÁ DE NACIONALIDAD MEXICANA Y REGIDA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA FEDERAL, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TERMINO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ DE 99 AÑOS A PARTIR DE SU CONSTITUCIÓN, EN LA QUE OFICIAL Y FORMALMENTE INICIO SU OPERACIÓN.

ARTICULO TERCERO.- LA ASOCIACIÓN TENDRÁ SU DOMICILIO EN CABORCA, SONORA, PUDIENDO TENER OFICINAS EN LAS ZONAS QUE LO AMERITE EL NUMERO DE USUARIOS Y LA TRASCENDENCIA DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN SIN PREFERENCIA ALGUNA SERÁN:

I.- ADMINISTRAR, OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL DISTRITO DE RIEGO 037, ALTAR- PITIQUITO-CABORCA, PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO COMÚN, LA PRESERVACIÓN DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE SU REGLAMENTO Y LA CONCESIÓN QUE OTORGÓ EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

II.- PROMOVER EL USO EFICIENTE DEL AGUA Y SU CONSERVACIÓN, E IMPULSAR LA CULTURA EN EL AHORRO DEL AGUA, CONSIDERANDO ESTE ELEMENTO COMO UN RECURSO VITAL Y ESCASO.

III.- PROMOVER EL RESPETO ABSOLUTO DE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA EL CONTROL Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL SUBSUELO.

IV.- REALIZAR GESTIONES DE MODIFICACIONES O INICIATIVAS, A LOS REGLAMENTOS Y LEYES DE LA MATERIA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS Y CIRCUNSTANCIALES DEL ACÚIFERO DEL DISTRITO DE RIEGO 037, ALTAR - PITIQUITO - CABORCA.

V.- DIVULGAR LAS LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES.

VI.- ASESORAR Y ORIENTAR A LOS USUARIOS RESPECTO A LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES PARA USO DEL AGUA DEL SUBSUELO.

VII.- CONSTITUIRSE EN MECANISMO DE CONSULTA PARA LA FORMULACIÓN, IMPLANTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN HIDRÁULICA

VIII.- COORDINAR LA OPERACIÓN DEL DISTRITO CON LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN AGRÍCOLA DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL CORRESPONDIENTE.

IX.- CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL DISTRITO, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA SUSCRIBIR, CONTRATAR, GIRAR. ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS ASOCIADOS DE CUALQUIER FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CON EL FIN DE DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS INDIVIDUALES O DE GRUPO DE PRODUCCIÓN.

X.- CONSTITUIRSE EN INSTANCIA DE COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CONCENTRACIÓN ENTRE LOS USUARIOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EN LO CONCERNIENTE AL DISTRITO DE RIEGO, POR ENDE, PODRÁ CONCERTAR LAS POSIBLES LIMITACIONES TEMPORALES A LOS DERECHOS EXISTENTES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE EMERGENCIA, ESCASEZ EXTREMA, SOBREEXPLOTACIÓN O RESERVA.

XI.- PLANEAR, GESTIONAR Y EJECUTAR LO CONCERNIENTE A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA GENERAL DE APOYO A LA REGIÓN AGRÍCOLA, COMPRENDIDA DENTRO DEL DISTRITO DE RIEGO.

XII.- PRESENTAR PROPUESTAS DE POLÍTICA DE DESARROLLO Y FOMENTO A LA REGIÓN AGRÍCOLA COMPRENDIDA DENTRO DEL DISTRITO DE RIEGO 037, ALTAR - PITIQUITO - CABORCA, LAS CUALES PODRÁN SER CONCERTADAS CON LAS AUTORIDADES PARA SU APLICACIÓN.

XIII.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES PARA QUE SE CANALICEN RECURSOS DE INVERSIÓN Y CREDITICIOS QUE PERMITAN LA CAPITALIZACIÓN DEL CAMPO, ELABORANDO Y REALIZANDO PROGRAMAS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, FONDOS DE APOYOS AGROPECUARIOS Y LA

BANCA, HACIENDO LA ASOCIACIÓN LAS VECES DE COORDINADORA, CON EL FIN DE APOYAR A SUS ASOCIADOS CON LA PROBLEMÁTICA DEL CAMPO, PARA LOS EFECTOS DE QUE ESTOS SEAN MAS PRODUCTIVOS.

XIV.- FOMENTAR Y APOYAR LA CAPITALIZACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASOCIACIÓN DE LOS USUARIOS PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y MEJORAR LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

XV.- FOMENTAR EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO.

XVI.- PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, Y LA TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS ENTRE TODOS LOS USUARIOS.

XVII.- REPRESENTAR A LOS USUARIOS ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS ASUNTOS GENERALES Y COMUNES DE LOS MIEMBROS, CONCERNIENTES A SUS DERECHOS, PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR LAS AGUAS NACIONALES.

XVIII.- ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS SOCIALES.

XIX.- ACORDAR, RECABAR Y ADMINISTRAR LAS CUOTAS PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN. Y

**XX. FOMENTAR, VIGILAR Y COORDINAR LA PRESERVACION DE LA ZONA ECOLOGICA, QUE CORRESPONDE A LA CUENCA DEL RIO CONCEPCION.-**

XXI.- REALIZAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS QUE SIRVAN PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO QUINTO.- EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES SE APLICARA LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA CUAL, JUNTO CON ESTOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DEBEN CONSIDERARSE COMO EL INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, PUES EN ESOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SE CONTEMPLAN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES, TANTO DE LA PROPIA ASOCIACIÓN COMO DE LOS USUARIOS.

ARTICULO SEXTO.- LA ASOCIACIÓN SERÁ DE NACIONALIDAD MEXICANA POR ESTAR CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y TENER DENTRO DE ESTA, SU DOMICILIO, SE CONSIDERARA SIEMPRE MEXICANA AUN CUANDO ALGUNO O ALGUNOS DE SUS ASOCIADOS FUERAN EXTRANJEROS, EN CUYA VIRTUD, SE EXPRESA Y SE ACEPTA LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN: "TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN, EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR ADQUIERA UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA ASOCIACIÓN, SE CONSIDERARA POR ESTE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNA Y DE OTRA, Y SE ENTENDERÁ QUE CONVIENE NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA." EL INGRESO A LA ASOCIACIÓN DE NUEVOS SOCIOS, IMPLICA LA SUMISIÓN A ESTA CLÁUSULA.

## CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO SÉPTIMO.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SE FORMARA:

I.- POR LAS CUOTAS QUE APORTEN LOS ASOCIADOS QUE DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS NORMALES DE ADMINISTRACIÓN; Y

II.- CON LOS BIENES QUE POR CUALQUIER TITULO ADQUIERA LA ASOCIACIÓN Y QUE LA LEY LE PERMITA ADQUIRIR, EL PATRIMONIO SE DESTINARA A LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS.

## CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO.- PARA SER ASOCIADO SE REQUIERE SER USUARIO DEL DISTRITO DE RIEGO 037, ALTAR-PITIQUITO-CABORCA, ENTENDIÉNDOSE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO USUARIO, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL PADRÓN DE USUARIOS, QUE TENGAN UN DERECHO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO SOBRE EL USO DEL AGUA DEL SUBSUELO PARA EXTRAER DE UN POZO O POZOS.

ARTICULO NOVENO.- LOS USUARIOS QUE NO CONCURRIERON A LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE USUARIOS AUTOMÁTICAMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE ASOCIADOS.

ARTICULO DECIMO.- LOS ASOCIADOS TENDRÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

- I.- VOTAR EN LAS ASAMBLEAS;
- II.- PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O AL CONSEJO DIRECTIVO, TODO LO QUE CREA CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS ASOCIADOS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN;
- III.- RECIBIR LOS INFORMES DE LA ASOCIACIÓN, SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL Y ESPECIALMENTE SOBRE LAS LEYES, DECRETOS O DISPOSICIONES QUE AFECTEN DIRECTAMENTE SUS DERECHOS COMO USUARIOS DE LAS AGUAS NACIONALES;
- IV.- HACER CONSULTA DE INTERÉS GENERAL, SOBRE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LAS AGUAS NACIONALES;
- V.- SOLICITAR LA PROTECCIÓN Y AYUDA DE LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERÉS COMUNES Y GENERALES DE LOS ASOCIADOS;
- VI.- LOS DEMÁS QUE LE CONCEDA LA LEY O LOS ESTATUTOS
- VII.- LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ESTARÁN REGIDOS POR LA QUE SE MENCIONA EN EL ARTICULO, QUINTO DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS :

- I.- PAGAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS QUE SE FIJEN POR SERVICIO DE RIEGO Y QUE ESTARÁ INTEGRADA POR DOS PARTES:
  - A).- LO QUE CORRESPONDE A LA ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTICULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; Y
  - B).- LA QUE CORRESPONDE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DETERMINADA POR ESTA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y QUE DEBE SER SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS COSTOS NORMALES DE SUPERVISIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE LAS OFICINAS DE INGENIERÍA DE RIEGO Y DRENAJE.
- II.- DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS CARGOS Y COMISIONES QUE LA ASOCIACIÓN LES ENCOMIENDE;
- III.- PUGNAR POR EL PROGRESO Y BIENESTAR DE LA ASOCIACIÓN;
- IV.- CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA, DEL CONSEJO DIRECTIVO Y, SOBRE TODO, CON LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LAS AGUAS NACIONALES; PARTICULARMENTE, LAS QUE RIGEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MANTO ACUÍFERO; Y
- V.- LAS DEMÁS QUE LA LEY, EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN Y ESTOS ESTATUTOS LE IMPONGAN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EL PAGO DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ART. 68 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA PARTE RELATIVA DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN MANTENERSE ACTUALIZADAS, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DEBIENDO SER ESTAS RATIFICADAS EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO.- LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE AL DEJAR DE SER USUARIO DEL DISTRITO DE RIEGO, POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y POR DISPOSICIÓN JUDICIAL.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO.- SERÁN CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN INDIVIDUAL, POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO.

#### CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO DÉCIMOQUINTO.- LOS DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

- I.- CONTROLAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA Y EL VOLUMEN DE AGUA QUE LE SEA ASIGNADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL TITULO DE CONCESIÓN QUE LE FUE OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DE ACUERDO A LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO;
- II.- PROMOVER Y RECIBIR APOYO TÉCNICO, MATERIAL Y MORAL PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;

- III.- SER LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA Y DIRIGENTE DE SUS MIEMBROS EN LOS EVENTOS Y ASAMBLEAS QUE SE REALICEN;
- IV.- ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SUS REPRESENTANTES EN TODA REUNIÓN;
- V.- LOS QUE EN SU OPORTUNIDAD LE OTORQUE LA ASAMBLEA GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN Y
- VI.- LOS DEMÁS DERIVADOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO.- LAS OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

- I.- HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO LOS COMPROMISOS SUSCRITOS POR LA PROPIA ASOCIACIÓN;
- II.- RECIBIR EL AGUA QUE LES SEA ASIGNADA POR LA COMISIÓN Y DISTRIBUIRLA ENTRE LOS ASOCIADOS, VIGILANDO QUE EL RECURSO SEA UTILIZADO CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO DE CONCESIÓN, DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN Y ESTOS ESTATUTOS
- III.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE RIEGO DEL AGUA EN LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, EN CUANTO A LA CANTIDAD Y OPORTUNIDAD, A FIN DE MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE LOS CULTIVOS ESTABLECIDOS;
- IV.- FOMENTAR LOS CULTIVOS QUE LAS CARACTERÍSTICAS REGIONALES INDIQUEN, EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD, Y PRODUCTIVIDAD, ESTABLECIENDO SISTEMAS, PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS AGRÍCOLAS CON BASE A LO ESTIPULADO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA;
- V.- PROMOVER LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO LA DE LOS USUARIOS;
- VI.- ADMINISTRAR EL PATRIMONIO Y LOS BIENES QUE ADQUIERA LA ASOCIACIÓN;
- VII.- PAGAR LA CUOTA ACORDADA CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CONFORME AL PROGRAMA DE DISPONIBILIDAD PARA EL AÑO AGRÍCOLA QUE SE TRATE;
- VIII.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LA ASOCIACIÓN; Y
- IX.- LAS DERIVADAS DE LO ESTIPULADO EN EL TITULO DE CONCESIÓN DE AGUA Y LAS DEMÁS DERIVADAS DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

#### CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DÉCIMOSÉPTIMO.- LA ASOCIACIÓN SERÁ ADMINISTRADA POR:

- I).- UN CONSEJO DIRECTIVO INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO UN PROSECRETARIO, UN TESORERO, UN PROTESORERO, Y OCHO VOCALES PROPIETARIOS.
- II).- UN CONSEJO DE VIGILANCIA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO, UN VOCAL Y UN SUPLENTE, ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA Y UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- III).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, HECHA EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DURAN EN SU CARGO 2 AÑOS, PERO CONTINUARÁN VALIDAMENTE EN SUS FUNCIONES HASTA QUE TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS.
- IV).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE VIGILANCIA PODRÁN OCUPAR EL MISMO PUESTO EN EL PERÍODO SIGUIENTE, MÁS NO POR UN TERCER PERÍODO; AQUELLA PERSONA QUE HAYA OCUPADO CUALQUIER PUESTO O CARGO DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE VIGILANCIA POR DOS PERIODOS CONSECUTIVOS, NO PODRÁ OCUPAR NINGUN CARGO DENTRO DEL MISMO CONSEJO EN EL PEDIODO SIGUIENTE.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, CUYA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA ASAMBLEA, SE NECESITA,

- I).- SER ASOCIADO
- II).- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS.
- III).- NO DESEMPEÑAR PUESTO OFICIAL REMUNERADO ALGUNO, SEA O NO DE ELECCIÓN POPULAR.
- IV).- ESTAR AL CORRIENTE EN SUS EXTRACCIONES DE AGUA.
- V).- NO TENER ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS, SIN HABERLAS REGULARIZADO.

ARTICULO DÉCIMONOVENO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ REUNIRSE, POR LOS MENOS, UNA VEZ CADA DOS MESES, EN EL DOMICILIO SOCIAL, PARA OÍR EL INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ASOCIACIÓN, SOBRE LA MARCHA DE LOS ASUNTOS DE LA MISMA Y PARA TOMAR DECISIONES QUE PROCEDAN; SE REUNIRÁN, CADA VEZ QUE SEA NECESARIO, CONVOCADOS POR SU PRESIDENTE O POR DOS DE SUS MIEMBROS; LOS CITATORIOS DEBERÁN HACERSE CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA, TRANSMISIÓN POR TELEFAX, POR CORREO CERTIFICADO O MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

ARTICULO VIGÉSIMO.- EN LAS SESIONES DE CONSEJO ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO LOS CONSEJEROS QUE DESEMPEÑEN RESPECTIVAMENTE DICHOS CARGOS; A FALTA DE ELLOS, EL VICEPRESIDENTE Y PROSECRETARIO; LOS CONSEJEROS TENDRÁN, CADA UNO UN VOTO.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE TODA SESIÓN DE CONSEJO SE LEVANTARÁ ACTA EN UN LIBRO ESPECIAL QUE FIRMARAN QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN Y ADMINISTRAR SUS BIENES CON PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN, SIN NINGUNA LIMITACIÓN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN LOS TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CORRELATIVO 2831 DEL CÓDIGO CIVIL DE SONORA; LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FORMAL RECAERÁ EN EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO. PARA LOS EFECTOS DE EJECUCIÓN DE ACTOS DE DOMINIO, DEBERÁ INTERVENIR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

II.- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS;

III.- RESPETAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.

IV.- FORMULAR EL INFORME DE ACTIVIDADES Y EL BALANCE ANUAL DE LA ASOCIACIÓN PARA PRESENTARLOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN LA REUNIÓN QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DEL CICLO AGRÍCOLA.

V.- SOMETER A LA MISMA ASAMBLEA EL PROYECTO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO SOCIAL;

VI.- CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES FORMALES

VII.- NOMBRAR COMISIONES O DELEGADOS ESPECIALES PARA EL ESTUDIO DE DETERMINADOS PROBLEMAS PARA LA ATENCIÓN DE CIERTOS ASUNTOS, SEÑALÁNDOLES SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES;

VIII.- NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE DE LA ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- SERÁN FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

I.- PRESIDIR EL INICIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS;

II.- CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDIR SUS REUNIONES Y CUMPLIR SUS ACUERDOS CUANDO NO SE NOMBRE DELEGADO PARA LA EJECUCIÓN;

III.- FIRMAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE CONSEJO QUE HAYA PRESIDIDO.

IV.- CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS, DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA ASOCIACIÓN Y DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO; Y

V.- CUIDAR QUE SE FORMULEN OPORTUNAMENTE EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO CLAUSURADO Y EL PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL NUEVO EJERCICIO, QUE DEBERÁN SOMETERSE A LA ASAMBLEA EN LA SESIÓN QUE SE EFECTUÉ DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DEL CICLO AGRÍCOLA.

VI.- LAS DEMÁS QUE EL CONSEJO O LA ASAMBLEA LE OTORGUE.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SERÁN FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

I.- CUSTODIAR LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN Y VIGILAR SU MANEJO E INVERSIÓN;

II.- OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, FIRMÁNDOLOS MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE O EL GERENTE DE LA ASOCIACIÓN;

III.- CUIDAR QUE SE FORMULE OPORTUNAMENTE EL BALANCE DEL EJERCICIO SOCIAL CLAUSURADO Y LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL NUEVO EJERCICIO SOCIAL, QUE DEBERÁN SOMETERSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN LA SESIÓN QUE SE EFECTUÉ DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DEL CICLO AGRÍCOLA.

IV.- CUIDAR DE QUE LOS ASOCIADOS PAGUEN PUNTUALMENTE LAS CUOTAS QUE LE CORRESPONDAN.

V.- LAS DEMÁS QUE EL CONSEJO O LA ASAMBLEA LE OTORGUE.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- FUNGIR CON ESE CARÁCTER EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

II.- LEVANTAR LAS ACTAS EN LOS LIBROS ESPECIALES Y FIRMARLAS EN UNIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

III.- LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL CONSEJO Y CONSERVARLOS BAJO SU GUARDA;

IV.- EXPEDIR A QUIEN CON DERECHO LO SOLICITE, COPIAS DE LAS ACTAS ASENTADAS EN LOS LIBROS Y FIRMARLAS EN UNIÓN DEL PRESIDENTE;

V.- LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y FIRMARLA EN UNIÓN DEL PRESIDENTE.

VI.- LAS DEMÁS QUE EL CONSEJO O LA ASAMBLEA LE OTORGUE.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LA ASOCIACIÓN TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO ASOCIADO; SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO; AL DESIGNAR AL GERENTE DE LA ASOCIACIÓN, FIJARA LOS EMOLUMENTOS QUE DEBERÁ RECIBIR POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL GERENTE DE LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LE CONCEDA EN EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EN GENERAL, EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN;

II.- INSPECCIONAR UNA VEZ AL MES POR LO MENOS LOS REGISTROS DE LA CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA, ASÍ COMO LA EXISTENCIA EN CAJA Y COMPROBAR LA CONCILIACIÓN MENSUAL DE LAS CUENTAS EN BANCOS, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA ORDENAR AUDITORIAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO;

III.- EXAMINAR LOS INFORMES FINANCIEROS Y RENDIR SU DICTAMEN A LA ASAMBLEA GENERAL;

IV.- HACER QUE SE INSERTE EN LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, LOS ASUNTOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES;

V.- ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO,

VI.- CUANDO POR DENUNCIA DE LOS USUARIOS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 50% MAS UNO DEL TOTAL DE USUARIOS EMPADRONADOS EN LA ASOCIACIÓN Y CORROBORADA LA INFORMACIÓN, SE DEMUESTRE LA INCAPACIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA ADMINISTRAR Y DIRIGIR LA ASOCIACIÓN, EL CONSEJO DE VIGILANCIA CONVOCARA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES PARA DECIDIR SOBRE LA REMOCIÓN DE UNO O MÁS, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, OYÉNDOLES PREVIAMENTE EN SU DEFENSA. EN CASO DE DETERMINARSE REMOCIÓN, EN ESA MISMA ASAMBLEA, EL CONSEJO DE VIGILANCIA DARÁ POSESIÓN A LOS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES FUNCIONARÁN MIENTRAS SE REGULARIZA LA SITUACIÓN. EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS MESES SE CONVOCARA A ELECCIONES PARA DESIGNAR LOS CARGOS VACANTES O RENOVAR COMPLETAMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO;

VII.- INTERVENIR EN LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REHABILITACIÓN QUE PROPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO.

VIII.- SOLICITAR LA AYUDA TÉCNICA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE

IX.- PARTICIPAR EN EL COMITÉ HIDRAULICO; Y

X.- EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEBERÁN PARTICIPAR DIRECTAMENTE CON EL CARÁCTER DE APODERADOS, JUNTO CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS ACTOS DE DOMINIO QUE SE REALICEN.

XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES;

- I.- INTERVENIR EN LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ÚNICAMENTE PARA DAR FE DE SU LEGALIDAD;
- II.- ATENDER LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN U OMISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN;
- III.- OPINAR EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO;
- IV.- OPINAR SOBRE EL MEJOR MANEJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- V.- PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON EL CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL A MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, EN TANTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA;
- VI.- INTERVENIR TEMPORALMENTE EN LA ASOCIACIÓN EN CASO DE CONFLICTO GRAVE;
- VII.- SER EL ENLACE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, CON LA ASOCIACIÓN, PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONCERTADAS CON ESTAS INSTITUCIONES.

#### CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE SEA, CONVOCADA PARA ELLO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN Y SE OCUPARÁ DE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, CONTENIENDO INVARIABLEMENTE UN PUNTO DE ASUNTOS GENERALES EN LA CONVOCATORIA; PODRÁN SER ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LA ASAMBLEA PARA ELEGIR LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y DE VIGILANCIA, SE REGIRÁ POR EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS, Y SE LLEVARÁ A CABO CADA DOS AÑOS DENTRO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, SERÁN LANZADAS:

- I) POR ACUERDO MAYORITARIO EN ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- II) POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA CUANDO LO SOLICITEN LA MAYORÍA DE LOS USUARIOS Y ESTA PETICIÓN NO SEA ATENDIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO; Y
- III) NO SE REQUIERE CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES TODOS LOS USUARIOS QUE PERTENECEN A LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN FIRMADAS, POR QUIEN LAS HAGA, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS; INDICANDO EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA DE LA REUNIÓN, CONTENDRÁN LA ORDEN DEL DÍA EXPRESANDO ADEMÁS, SI SE TRATA DE PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, Y SE COMUNICARA A LOS ASOCIADOS, PUBLICÁNDOLAS POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ZONA, CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ASAMBLEA, SI SE TRATA DE PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA.

I).- EN CASO GRAVE O SUMA URGENCIA, A JUICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS PLAZOS ANTES MENCIONADOS PODRÁN REDUCIRSE A TRES DÍAS Y LA CONVOCATORIA A NOTIFICARSE A LOS USUARIOS POR VÍA TELEFÓNICA O POR ESCRITO.

II).-LAS ASAMBLEAS PODRÁN CELEBRARSE VALIDAMENTE SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA CUANDO EN ELLA ESTUVIEREN PRESENTES TODOS LOS ASOCIADOS.

III).- LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS SE PUBLICARAN EL MISMO DÍA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS, ACLARÁNDOSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR QUÓRUM LEGAL, LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDÍA HORA DESPUÉS CON LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DEBE REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS 90 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DEL CICLO AGRÍCOLA. PARA TRATAR CUANDO MENOS LO SIGUIENTE:



- I).- DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL
- II).- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, Y DOS ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA
- III).- DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
- IV).- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
- V).- INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO
- VI).- PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL CICLO AGRÍCOLA
- VII).- DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR EN SU CASO EL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTE EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES.
- VIII).- PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS Y COBRO DE CUOTAS PARA EL CICLO AGRÍCOLA CORRESPONDIENTE.
- XI).- ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y DE VIGILANCIA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO INCISOS III Y IV DE ESTOS ESTATUTOS.
- X).- ASUNTOS GENERALES.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CUANDO LOS ASUNTOS LO AMERITE SE PODRÁ PEDIR A LA ASAMBLEA QUE LAS VOTACIONES SE REALICEN EN FORMA SECRETA.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REALIZARAN CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS Y SE TRATARAN LOS ASUNTOS ENLISTADOS EN LAS RESPECTIVAS CONVOCATORIAS.

#### CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS PARA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y DE VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LA ASAMBLEA DONDE SE TRATARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y DE VIGILANCIA SE LLEVARÁ A CABO CUANDO SE CONCLUYA EL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS O CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DONDE SE TRATARA, EL CAMBIÓ DE DIRECTIVA, SE HARÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I).-SE REALIZARA BAJO BASES EMITIDAS POR LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y DE VIGILANCIA.
- II).- SE ESTABLECERÁ EN DICHA CONVOCATORIA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE EN DICHA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO EL CAMBIÓ DE CONSEJOS DIRECTIVO Y DE VIGILANCIA.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS PUESTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, PODRÁN PRESENTARSE EN UNA O MAS PLANILLAS DEBIÉNDO INTEGRARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- LA PLANILLA DEBE ESTAR ESTRUCTURADA CON EL NOMBRE DEL TITULAR DEL DERECHO, NUMERO ECONOMICO DE POZO, CARGO QUE ASPIRA OCUPAR Y LA FIRMA EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO.

II.- DEBE ESTAR INTEGRADA SOLO POR ASOCIADOS TITULARES DE LOS DERECHOS PARA EXPLOTAR AGUA DEL SUBSUELO.

III.- LOS VOCALES QUE SE PROPONDRÁN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁN SER UNO POR CADA ZONA QUE DETERMINE LA ASOCIACIÓN, DEBIENDO ESTA PROPORCIONAR A LOS INTERESADOS EN INTEGRAR LAS PLANILLAS UN LISTADO QUE CONTEMPLA EL NOMBRE DEL TITULAR DEL DERECHO Y NUMERO ECONOMICO DE LOS POZOS, INCLUYENDO LA NOMENCLATURA DE LA ZONA QUE SE TRATE.

IV.- PARA OCUPAR LAS PRESIDENCIAS DE AMBOS CONSEJOS DEBEN DE CONTEMPLARSE ASOCIADOS DE DIFERENTES SECTORES EN UN SOLO PERIODO INDISTINTAMENTE.

V.- EL PERIODO DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS SE INICIARA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y TERMINARA 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA ASAMBLEA ANTE EL REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA EN EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN TENIENDO ESTE TRES DÍAS HÁBILES PARA OBJETAR ALGUNA PROPUESTA DE LOS CANDIDATOS ANTE EL CONSEJO DE VIGILANCIA EN PLENO QUE SE REUNIRÁ PARA TAL CASO A CONVOCATORIA DE ESTE.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LA ELECCIÓN EN LA ASAMBLEA, SERÁN POR VOTO SECRETO EMITIDO A TRAVÉS DE UNA URNA TRANSPARENTE, LLEVÁNDOSE A CABO CON UNA BOLETA QUE EXPRESO SE ENTREGARA A CADA ASOCIADO A LA HORA DEL REGISTRO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- LOS ASOCIADOS CAPACITADOS PARA VOTAR SERÁN LOS QUE POR SI SOLOS SE REGISTRAN Y LOS REPRESENTANTES POR PODER

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EL CONTEO DE LAS VOTACIONES SE LLEVARA AL CABO CON LA PARTICIPACIÓN DE DOS ESCRUTADORES NOMBRADOS EN LA ASAMBLEA, UN REPRESENTANTE DE CADA PLANILLA PARTICIPANTE, DEL REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE EL CONSEJO DE VIGILANCIA; DÁNDOSE A CONOCER EL RESULTADO DEL MISMO DESPUÉS DE UN RECESO EN LA MISMA ASAMBLEA.

#### CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIONES:

- I).- LA VIOLACIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y AL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.
- II).- LA INDISCIPLINA, INSUBORDINACIÓN, DESOBEDIENCIA, NEGLIGENCIA, INDIFFERENCIA O FALTA DE CUIDADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.
- III).- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- IV).- TODO AQUEL ACTO QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYA UN RIESGO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN; Y
- V).- LAS APLICABLES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y VIGENTES.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LAS SANCIONES PROCEDERÁN POR VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, ASÍ COMO POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LAS SANCIONES APLICABLES POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SERÁN:

- I).- LAS AMONESTACIONES, QUE SON LLAMADAS DE ATENCIÓN QUE SE APLICAN POR NO CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS, CUANDO SU FALTA NO SEA DE GRAVEDAD, DEBEN SER EFECTUADAS EN FORMA PRIVADA
- II).- LAS MULTAS, QUE SON LAS QUE MARCA LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LAS SANCIONES APLICABLES POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA A LOS MIEMBROS DE ESTE Y DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN;

- I).- AMONESTACIONES, QUE SON LLAMADAS DE ATENCIÓN QUE SE APLICAN A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y DE VIGILANCIA POR NO CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LES ESTABLECEN LOS ESTATUTOS.
- II).- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, LA CUAL CONSISTE EN OBLIGAR AL DIRECTIVO A ABANDONAR PROVISIONALMENTE EL CARGO Y NO OCUPAR ALGÚN OTRO, EN EL CONSEJO DIRECTIVO. DEBE SER POR TIEMPO DETERMINADO Y NUNCA SERÁ POR UN PERÍODO MAYOR DE DOS AÑOS.
- III).- LA REMOCIÓN, LA CUAL IMPLICA DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE LA FUNCIÓN PARA LA CUAL FUE ELECTO O DESIGNADO EL DIRECTIVO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA PODRÁ PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LA DESTITUCIÓN DE UNO, VARIOS O DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.

- I).- LA NEGATIVA PARA CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- II).- LA COMPROBACIÓN DE QUE NO CUMPLE POR LO ORDENADO EN LAS ASAMBLEAS, REUNIONES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS;
- III).- LA COMPROBACIÓN DE QUE NO A CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN Y QUE REALIZA ACTOS CONTRARIOS A LOS INTERESES DE ESTA;
- IV).- POR MALVERSACIÓN DE FONDOS DE LA ASOCIACIÓN, DEBIDAMENTE COMPROBADA; Y
- V).- LOS DEMÁS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO, SE PODRÁN APLICAR LAS QUE ESTABLECEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES.

CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ:

- I.- POR IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR REALIZANDO SU OBJETO; Y
- II.- POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS TOMADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- III.- POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- AL DISOLVERSE LA ASOCIACIÓN SE PONDRÁ ESTA EN LIQUIDACIÓN Y PARA ELLO LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, QUE PODRÁ SER O NO ASOCIADO Y LE FIJARA SU RETRIBUCIÓN Y EL PLAZO PARA EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO, EL LIQUIDADOR PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN CON APEGO A LAS SIGUIENTES BASES:

- I.- CONCLUIRÁ LOS NEGOCIOS PENDIENTES DE LA MANERA MÁS CONVENIENTE PARA LA ASOCIACIÓN;
- II.- COBRARÁ LOS CRÉDITOS, PAGARÁ LAS DEUDAS Y VENDERÁ LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN;
- III.- FORMULARÁ EL BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACIÓN Y LOS SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS;
- IV.- APROBADO DICHO BALANCE SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DESTINO QUE DEBERÁ DÁRSELE AL REMANENTE EN CASO DE QUE LO HUBIERA.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN SE REUNIRÁ Y FUNCIONARÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE PREVIENEN ESTOS ESTATUTOS, EL LIQUIDADOR ASUMIRÁ LAS FUNCIONES QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA ASOCIACIÓN CORRESPONDÍAN AL CONSEJO DIRECTIVO Y AL GERENTE; PERO CON LAS MODALIDADES ESPECIALES IMPUESTAS POR EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CAPITULO X  
CLÁUSULAS GENERALES

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- LA ASOCIACIÓN TIENE PLENA PERSONALIDAD JURÍDICA DISTINTA DE LA DE SUS MIEMBROS. LOS ASOCIADOS NO RESPONDERÁN, EN NINGÚN CASO, CON SUS BIENES POR LOS ACTOS DE LA ASOCIACIÓN, PUES ESTA RESPONDERÁ POR DICHOS ACTOS EXCLUSIVAMENTE CON SU PROPIO PATRIMONIO.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES SE CONTARÁN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO TRANSITORIO ÚNICO.- LAS MODIFICACIONES Y ADHESIONES A LOS PRESENTES ESTATUTOS, ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE QUE SEAN SANCIONADOS Y APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

**LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR COMISION NACIONAL DEL AGUA MEDIANTE OFICIO NO.- BOO.00.R03.06./00892, SUSCRITO POR EL GERENTE REGIONAL ING. MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ, EL DIA 21 DE FEBRERO DEL 2000.**